



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIDAD MÉDICA DE LOS DERECHOHABIENTES AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 39, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA, EL **C. SANDRO AYALA MALDONADO (ONSEGPRI NOMBRE COMERCIAL EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA)** EN ADELANTE “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- De “EL INSTITUTO”:

I.I.- Mediante Adjudicación por haberse declarado desierta la Invitación Restringida IPECOL/005/2024 tal y como consta en acta número 06/2024 correspondiente a la sexta sesión pública ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, celebrada en la Sala de Juntas de “EL IPECOL”, el día 28 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 1 párrafo 1 fracción III, 26 párrafo 1 fracción III, vinculado con el 44, 46 párrafo 1 fracción II, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente; La Dirección Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, solicitó la adquisición del servicio de seguridad privada para la unidad médica de los derechohabientes afiliados al instituto de pensiones de los servidores públicos del estado de colima, pertenecientes al sindicato nacional de trabajadores de la educación, sección 39.

I.II.- El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que el **Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 04/2022 de fecha 11 de julio de 2022, correspondiente a la segunda sesión pública

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

2

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **Licda. Ahidé Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

I.V.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2024, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal **33000** identificada como **"Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios"**

II.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" :

II.I.- C. SANDRO AYALA MALDONADO es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. de **folio IDEMEX1164572158**.

II.II.- Dicha persona desarrolla la actividad económica de servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, entre otros y se encuentra inscrita al Régimen simplificado de confianza y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **AAMS760820Q37**, tal y como lo acredita con la impresión con cadena, sello digital y código QR de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 01 de junio de 2024.

De igual manera, manifiesta que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

obligaciones fiscales, tal y como consta en la impresión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con cadena digital y código QR en sentido POSITIVO expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 01 de junio de 2024, así también consta en la impresión de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida con fecha 24 de mayo de 2024 por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima el C. C.P. Alberto Cortez Martínez en la cual se observa que no tiene a su cargo créditos fiscales.

II.IV.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Filomeno Medina 447-A, Gómez Farias, C.P. 28030, Colima, Colima.

II.V.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.VI.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VII.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- De "LAS PARTES":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" celebran el presente contrato con la finalidad de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligue a proporcionar servicios de Seguridad Privada que en lo sucesivo se les referirán como "LOS SERVICIOS" de acuerdo a las necesidades que determine "EL INSTITUTO" mismos que a continuación se señalan:

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

| Modalidad | Descripción | Costo por servicio mensual |
|---|---|----------------------------|
| Guardia de seguridad en turnos de 12 x 12 horas nocturna, 5 días por semana | Servicio de seguridad, en turnos de las 20:00 a las 8:00 hrs. de lunes a viernes de cada semana, con equipo básico que proporciona la empresa de seguridad (Uniforma, medio de comunicación, forniture con todos los aditamentos, gas pimienta, PR24, grilletes, lampara y todo lo necesario para el buen desempeño de sus funciones) | \$14,800.00 (1 Oficial) |
| Oficial de seguridad en horario especial de fines de semana y días festivos | Servicio de seguridad, en turnos de las 08:00 hrs. Del día sábado hasta las 8:00 hrs. Del día lunes de cada semana, con equipo básico que proporciona la empresa de seguridad (Uniforma, medio de comunicación, forniture con todos los aditamentos, gas pimienta, PR24, grilletes, lampara y todo lo necesario para el buen desempeño de sus funciones). Se incluye la cobertura de turno diurno, de 8:00 hrs. A 20:00 hrs. En día feriado oficial. | \$3,200.00 (1 oficial) |
| | IVA (16%) | \$2,880.00 |
| | TOTAL MENSUAL | \$20,880.00 |

SEGUNDA. - TIPO DE CONTRATO E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO. El presente contrato específico es con una sola fuente de abastecimiento para adquirir "LOS SERVICIOS", con las especificaciones y precios fijos, no sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional con el impuesto al valor agregado incluido y que serán pagados en pesos mexicanos.

El precio de "LOS SERVICIOS" a adquirir es por el monto mensual de **\$ 20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** con impuesto al valor agregado incluido, el

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACION |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato, dando como monto total del presente contrato (6 seis meses) la cantidad de **\$125,280.00 (Ciento Veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** con impuesto al valor agregado incluido.

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. El pago de "LOS SERVICIOS" se realizará contra entrega de Comprobantes Fiscales que emita "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de "EL INSTITUTO", quien por medio de transferencia electrónica favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realizará el pago siembre y cuando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) respectivo, reúna los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los Comprobantes Fiscales que emita "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se deberán expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como la descripción de "LOS SERVICIOS" que se entregaron y deberán acompañarse con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

En caso de que los CFDI presenten errores o deficiencias, "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito o al correo electrónico onsegprisrl@hotmail.com a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que trascorra hasta la corrección de las mismas, no será computado para efectos del plazo del pago.

De manera adicional "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá exhibir junto con la factura correspondiente el comprobante de alta ante el IMSS del personal designado para llevar a cabo "LOS SERVICIOS"; así como la respectiva liquidación por concepto de IMSS (mensual) e INFONAVIT (bimestral).

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre del año 2024.

QUINTA. - LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá llevar a cabo "LOS SERVICIOS" en las instalaciones de la Unidad Médica de los derechohabientes afiliados a "EL INSTITUTO", pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 39 ubicada en Calle Juárez 554 esquina con Basilio Vadillo, Colonia Centro, Colima, Colima.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que el personal de seguridad que se presente a realizar "LOS SERVICIOS" deberá presentarse debidamente uniformado (uniforme de la empresa de seguridad), aseado, cabello arreglado, apariencia presentable y con el equipo operativo (proporcionado por la empresa de seguridad) correspondiente para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

Personal de las Direcciones de "EL INSTITUTO", será encargado de realizar una verificación visual y física, con el objeto de revisar que "LOS SERVICIOS" fueron realizados a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en caso contrario, se notificarán las deficiencias a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien deberá subsanar las irregularidades a la brevedad, en caso de recurrencia de mal servicio será optativo para "EL INSTITUTO" rescindir el contrato o solicitar el cambio sin cotos adicionales del personal de Seguridad Privada que deba llevar a cabo "LOS SERVICIOS".

SEXTA. - REPOSICIONES. En el supuesto de que "LOS SERVICIOS" no cumplan con las especificaciones o características mencionadas en la cláusula primera del presente contrato, o que exista problemas en cuanto a la operatividad, funcionalidad y desempeño, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará a subsanarlos de manera inmediata o reponerlos, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", no eximiendo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de prestación oportuna de "LOS SERVICIOS".

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de admisión del personal de Seguridad Privada que realizará "LOS SERVICIOS" en caso de que se presenten en estado inconveniente que pueda alterar la armonía, desempeño y funcionamiento del lugar donde deban prestarse "LOS SERVICIOS" y/o se presente en forma diferente a las señaladas en el párrafo segundo de la cláusula quinta del presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte o su personal, llegue a causar a las instalaciones en las que se lleven a cabo "LOS SERVICIOS", y/o a terceros.

SÉPTIMA. - SEGUROS. Lcs Seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta la entrega de la totalidad de "LOS SERVICIOS" en el domicilio indicado en el presente contrato.

OCTAVA. - GARANTÍA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar que el personal de seguridad privada se presente en tiempo y forma en el domicilio en el que se llevará a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS", en caso de ausencia de dicho personal "EL INSTITUTO" deberá comunicarlo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este de manera inmediata sustituya al personal faltante y cumpla con las horas y objeto del presente contrato.

NOVENA. - VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de su emisión y hasta el 31 de diciembre de 2024.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad social del personal a su cargo.

Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones designadas por “EL INSTITUTO” para llevar a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS” o bienes de la propiedad de este, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a “EL INSTITUTO” ó a quien le sean causados los daños o perjuicios. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las instalaciones designadas o al personal de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por el artículo 52, numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar el día de la firma del contrato una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré que ampare como mínimo un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total adjudicado antes de impuestos, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de ambas partes y el mismo se encuentre vigente, por lo que se podrá acordar la modificación de algunas de las cláusulas y/o el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Procederá la rescisión del contrato:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.
- Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

- c) Cuando no coincidan las características de “LOS SERVICIOS” ofertados con los realizados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- d) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de realizar “LOS SERVICIOS” y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- e) Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no atienda las observaciones y recomendaciones, que le realice “EL INSTITUTO” con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- f) Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no exhiba los comprobantes de alta ante el IMSS del personal designado para llevar a cabo “LOS SERVICIOS”; y la respectiva liquidación por concepto de IMSS (mensual) e INFONAVIT (bimestral).

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a “EL INSTITUTO”.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” derive causas no establecidas en el contrato, pero que pongan en riesgo o alteren el buen funcionamiento del lugar en el que se presten “LOS SERVICIOS”, previo aviso al “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir “LOS SERVICIOS” originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio “EL INSTITUTO” o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo señalan que la entrega de “LOS SERVICIOS” se reanudará una vez superada la circunstancia que justificó la suspensión, siempre y cuando el contrato tenga vigencia.

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

DÉCIMA SEXTA. - EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. “EL INSTITUTO” llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad u omisión de realizar “LOS SERVICIOS” en el forma, tiempo y lugar pactados.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de buen cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

“EL INSTITUTO” a su elección podrá optar por ejecutar las garantías o deducir del pago de la factura que corresponda el monto que corresponda de acuerdo a la gravedad u omisión en que incurra “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. “EL INSTITUTO” con fundamento en lo establecido por el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aplicará las penas convencionales a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, cuando por causas imputables al mismo “LOS SERVICIOS” no se realicen, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 5% (cinco por ciento) del monto mensual a facturar, por cada día hábil que no se lleven a cabo “LOS SERVICIOS”, hasta por 5 (cinco) días hábiles.

La pena convencional por la omisión de realizar “LOS SERVICIOS” se calculará por cada día hábil de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de factura de “LOS SERVICIOS”; La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no realice “LOS SERVICIOS” requeridos por 5 días, “EL INSTITUTO” podrá realizar la adquisición de los mismos con algún otro proveedor, obligándose “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a realizar el pago de la diferencia que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que “EL INSTITUTO” contrató “LOS SERVICIOS” con el proveedor diferente. “EL INSTITUTO” le indicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por escrito el monto de la diferencia correspondiente.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se haya hecho acreedor a penas convencionales, “EL INSTITUTO” le notificará el importe y causa de sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

consecuencia, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles.

10

Será optativo para "EL INSTITUTO" rescindir el contrato o aplicar el descuento de las facturas pendientes de pago las penas convencionales acumuladas o la diferencia en caso de que se contrate por omisión a otro proveedor.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudieren estar sujetos "LOS SERVICIOS" objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que esta asume la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA NOVENA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de "LOS SERVICIOS" que se contratan.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a prestar "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato con sus medios, herramientas y personal calificado propios; en consecuencia, reconoce que es el único y exclusivo responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, fiscal, afore y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra,

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"





Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACION |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

pagando en todo caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos y prestaciones necesarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad "EL INSTITUTO".

Cualquier tipo de información que se entregue a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" relacionada con "EL INSTITUTO", es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la entrega de "LOS SERVICIOS", dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento del objeto del presente contrato y por lo tanto releva a "EL INSTITUTO" de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro del domicilio donde se lleva a cabo la instalación de "LOS SERVICIOS" o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a "EL INSTITUTO" o a quien le sean causados daños o perjuicios. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o al personal de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones del Estado, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Injustificadamente y por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no formalice el contrato adjudicado por "EL INSTITUTO".
- Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma y que, como consecuencia, pudiera causar daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO",

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.

- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- f) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

12

VIGÉSIMA CUARTA. - MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

VIGÉSIMA QUINTA. - TRANSPARENCIA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por triplicado el **26 (veintiséis) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).**

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/024/2024 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACION |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD |

LAS PARTES

“EL INSTITUTO”

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO”

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

C. SANDRO AYALA MALDONADO

LOS TESTIGOS

C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO
DIRECTOR DE FINANZAS DE “EL INSTITUTO”

LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE “EL INSTITUTO”

La presente hoja de firmas corresponde al contrato para la prestación de servicios de seguridad privada para la unidad médica de los derechohabientes afiliados al instituto de pensiones de los servidores públicos del estado de colima, pertenecientes al sindicato nacional de trabajadores de la educación, sección 39, que celebran por una parte el organismo público descentralizado Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con el C. Sandro Ayala Maldonado (ONSEGPRI nombre comercial empresa de seguridad privada), formalizado el 26 de julio de 2024.

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”

